



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00187 00

Se advierte que con la presente demanda se pretende el cobro ejecutivo de “el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia”, poniendo de presente que la providencia que puso fin a la instancia fue emitida dentro del proceso declarativo No.11001-**40-03-002**-2019-00785-00, por lo que procede dar aplicación a los artículos 384 y 306 del Código General del Proceso, el primero ya reseñado y el segundo que prevé:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.” (Subrayas y negrillas propias)

De acuerdo con la norma trasunta, es claro que la ejecución por las obligaciones derivadas del contrato e impuestas en la sentencia debe, de forma imperativa, solicitarse frente al juez que conoció el proceso originario, esto es, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, sin que le sea posible sustraerse de su conocimiento alegando falta de competencia en razón a la cuantía, pues como se observó existe norma especial sobre el caso concreto.

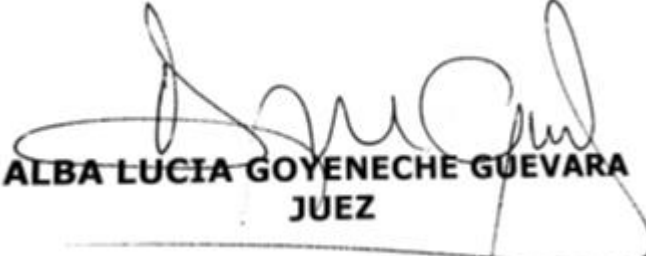
Por lo que se ordenarán remitir las diligencias a la Oficina de Reparto, a fin de que este las adjudique a agencia judicial memorada, esto es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, de acuerdo con la norma citada.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Reparto a fin de que este las adjudique al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13/05/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 82

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria